

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2012

Señores y señoras asistentes:

Alcalde–Presidente

D. Andrés Sebastián Pastor Romero

Señores Concejales

D. José Luis Jordán Romero

Doña María Elena Santofimia Ruiz

Doña Francisca Molina Romero

Doña Francisca Alamillo Haro

Doña María Veredas Romero Rubio

Doña Francisca Cantador Cobos

D. Francisco Carlos Castillo Cañizares

Doña María Lucía Fernández Campos

Secretario

D. Juan Bosco Castilla Fernández

En la villa de Torrecampo, cuando son las veintiuna horas del día 4 de diciembre de 2.012, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial los señores y las señoras que arriba se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde con el objeto de celebrar sesión ordinaria. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

D. Francisco Carlos Castillo Cañizares abandona definitivamente la sala cuando se está tratando el punto once.

Comprobada la existencia de quórum suficiente, el Sr. Presidente declara abierto el acto y, a continuación, se tratan los asuntos incluidos en el orden del día, con el resultado que a continuación se indica.

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. El Sr. Presidente pregunta a los señores Concejales presentes si quieren hacer alguna objeción al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 13 de septiembre de 2012. Doña Francisca Alamillo Haro formula la siguientes propuesta. En el punto de informes de la Alcaldía, **donde dice:**

En tercer lugar, que la concejal del grupo socialista doña Francisca Alamillo Haro, que ahora critica la aportación de agua a la laguna Cobos, firmó en 2010, con otros ciudadanos, un escrito en pro de la derivación de agua hasta la misma que fue presentado en el registro de entradas del Ayuntamiento, y cuyo tenor, que recojo literalmente tras la lectura que de él hace el Alcalde y la petición que en este sentido me formula, es como sigue:

Debe decir:

*En tercer lugar, que la concejal del grupo socialista doña Francisca Alamillo Haro, que ahora critica la aportación de agua a la laguna Cobos, firmó en 2010 **junto con su hermana** y otros ciudadanos, un escrito en pro de la derivación de agua hasta la misma que fue presentado en el registro de entradas del Ayuntamiento, y cuyo tenor, que recojo literalmente tras la lectura que de él hace el Alcalde y la petición que en este sentido me formula, es como sigue:*

Por unanimidad, es aceptada la propuesta, así como el resto del acta.

DOS.- COMUNICACIÓN DEL SR. ALCALDE SOBRE DELEGACIONES A FAVOR DEL CONCEJAL D. FRANCISCO CARLOS CASTILLO CAÑIZARES: El Sr. Presidente da cuenta del Decreto cuyo tenor literal es como sigue:

En uso de las atribuciones que tengo como Alcalde, y de conformidad con lo establecido en los artículos 43 a 45 y 114 a 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre delegación de atribuciones de la Alcalde, y en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46 del citado Reglamento de Organización, entre otras disposiciones de aplicación, por el presente Decreto HE RESUELTO

Primero: Delegar con carácter especial en D. Francisco Carlos Castillo Cañizares los asuntos que se refieren a Deportes, Caminos y Festejos, y que abarcan tanto las facultades de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, excluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

Segundo.- Que de la presente resolución se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre a los efectos de su conocimiento, y que se notifique personalmente al designado y se publique en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.

TRES.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN LA MANCOMUNIDAD COMARCA DE LOS PEDROCHES (CAMINOS), EN LA COMISIÓN DE DEPORTES DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS PEDROCHES Y EN EL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS: A propuesta del Sr. Presidente, por cinco a favor, que se corresponden con los Concejales del grupo del PP, y cuatro abstenciones, correspondientes los Concejales del grupo del PSOE-A, lo que supone mayoría absoluta, se acuerda nombrar a D. Francisco Carlos Castillo Cañizares como representante del Ayuntamiento en las instituciones y órganos que se citan, a los que deberá añadirse el Alcalde cuando éste lo sea de acuerdo con los Estatutos:

– Comisión de Deportes de la Mancomunidad de Municipios de los Pedroches, como titular.

- Mancomunidad Comarca de los Pedroches (caminos), como titular.
- Consorcio de Extinción de Incendios, como suplente.

CUATRO.- APROBACIÓN DE LA NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS PARA LA PAGA EXTRA DEL PERSONAL DE DICIEMBRE, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 20/2012: Tras la explicación del **Sr. Presidente** del contenido de la propuesta, toma la palabra **doña Francisca Cantador Cobos** para anticipar el voto en contra de su grupo, con el argumento de que debían buscarse fórmulas de adaptación a la legalidad con el fin de que los empleados públicos no tuviesen más pérdidas, así como pedir que los políticos del Ayuntamiento con dedicación exclusiva tuvieran la misma merma retributiva.

Le contesta el **Sr. Presidente** que la reducción se hace por imperativo legal y que se aplicará a los políticos el mismo destino que a los empleados públicos, por lo que él dejará de percibir dicha paga en tanto que la Concejal liberada no, dado que ella no llega al nivel de retribución en que se aplica la norma.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el Pleno adopta con los cinco votos a favor de los Concejales del PP y los 4 votos en contra de los Concejales del PSOE, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la declaración de no disponibilidad de todos los créditos presupuestarios previstos tanto en el Ayuntamiento como en el Organismo Autónomo Residencia de Mayores para el abono de las pagas extras de diciembre de 2012, y de las pagas adicionales de complemento específico o equivalentes, en los términos previstos en el Real Decreto-Ley 20/2012, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria.

SEGUNDO. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio 2013.

CINCO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE INTERÉS ESPECIAL “PIEDRAS MOLERAS”, EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO: A propuesta de la Alcaldía, sin debate, y

Resultando que con fecha 26 de abril de 2012, D. José Soto Monge, presentó solicitud para la aprobación del Proyecto de Actuación para la actividad de interés especial denominada “Piedras Moleras”, en el paraje Loma del Horno, suelo no urbanizable genérico del término municipal de Torrecampo.

Vistos los informes técnicos emitidos por el SAU de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 30 de mayo de 2012, 23 de julio de 2012 y 2 de agosto de 2012 sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Resultando que con fecha 6 de agosto de 2012 se sometió a información pública por plazo de veinte días dicho Proyecto de Actuación y se que se ha hecho un llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Resultando que con fecha 23 de octubre de 2012 fue recibido el expediente por la Consejería de Agricultura, Pesca, Medio Ambiente y Urbanismo, sin que pasado el plazo de 30 días a que hace referencia el artículo 43.1.d de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se haya recibido en el Ayuntamiento el informe correspondiente de la misma.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 30 de julio de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno, adopta, por unanimidad de sus miembros presentes, por ser todos constituyen mayoría absoluta, los siguientes acuerdos:

Primero: Reconocer la utilidad pública e interés social del proyecto presentado y, en consecuencia, aprobar el Proyecto de Actuación presentado por D. José Soto Monge, necesario y previo a la licencia de obras, para la aprobación del Proyecto de Actuación para la actividad de interés especial denominada “Piedras Moleras”, en el paraje Loma del Horno, suelo no urbanizable genérico del término municipal de Torrecampo.

Segundo: La aprobación está condicionada a las siguientes limitaciones:

- Se cumplirán los requisitos establecidos por la Ley de Minas, así como lo dispuesto en el reglamento sobre restauración de espacio natural afectado.
- La actuación tiene incidencia ambiental, ya que se encuentra recogida en el anexo I de la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, CAT 1.1. INSTR Autorización Ambiental Unificada.
- La ruptura y desfiguración del paisaje que provocará la actividad extractiva deberá reponerse a su estado original una vez cesada la misma.

Tercero: La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de quince años, que no tiene carácter renovable.

Cuarto: El promotor deberá constituir garantía del diez por ciento del coste total de la inversión, en el que se incluyen tanto las instalaciones fijas como las desmontables, esto es, sobre una inversión de 73.591,60 €, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Quinto: La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Sexto: Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Séptimo: Notificar la Resolución al interesado a los efectos oportunos».

SEIS.- INFORME DEL INTERVENTOR SOBRE EL PAGO TRIMESTRAL DE FACTURAS: El **Secretario-Interventor** ha repartido a los señores Concejales con la convocatoria la relación de obligaciones pendientes de reconocimiento transcurridos treinta días de su anotación, la relación de operaciones pagadas en el tercer trimestre de 2012 dentro y fuera del plazo legal y la relación de operaciones reconocidas pendientes de pago en el tercer trimestre dentro y fuera del plazo legal, todo ello tanto del Ayuntamiento de Torrecampo como del Organismo autónomo Residencia Municipal de Mayores.

El resumen de dichos datos es el siguiente.

Ayuntamiento de Torrecampo:

- 1.- Obligaciones pendientes de reconocimiento de la obligación transcurridos treinta días de su anotación hasta el 30 de septiembre de 2012: 2.194,48 €.
- 2.- Valor de las operaciones pagadas en el tercer trimestre de 2012 dentro del plazo legal (hasta 40 días): 34.060,87 euros.
- 3.- Valor de las operaciones pagadas en el tercer trimestre de 2012 fuera del plazo legal (con más de 40 días): 43.626,16 euros.
- 4.- Valor de las operaciones reconocidas pendientes de pago en el tercer trimestre dentro del plazo legal: 23.231,81 €.
- 5.- Valor de las operaciones reconocidas pendientes de pago en el tercer trimestre fuera del plazo legal: 36.233,93 €.
- 6.- Intereses de demora pagados en el tercer trimestre de 2012: Cero.

Las obligaciones pendientes del reconocimiento de la obligación son cinco facturas de CHC energía en las que existían errores, que luego se han corregido y anotado.

Organismo autónomo Residencia Municipal de Mayores:

- 1.- Obligaciones pendientes de reconocimiento de la obligación transcurridos treinta días de su anotación hasta el 30 de septiembre de 2012: Cero.
- 2.- Valor de las operaciones pagadas en el tercer trimestre de 2012 dentro del plazo legal (hasta 40 días): 15.958,92 euros.
- 3.- Valor de las operaciones pagadas en el tercer trimestre de 2012 fuera del plazo legal (con más de 40 días): 17.335,40 euros.
- 4.- Valor de las operaciones reconocidas pendientes de pago en el tercer trimestre dentro del plazo legal: 11.641,07 €.
- 5.- Valor de las operaciones reconocidas pendientes de pago en el tercer trimestre fuera del plazo legal: 9.995,44 €.
- 6.- Intereses de demora pagados en el tercer trimestre de 2012: Cero.

SIETE.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO SOBRE ACEPTACIÓN DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES: Tras la explicación del Sr. **Presidente** del origen de la decisión y la información que da de que la instalación a que se refiere la Resolución se realizará dentro del primer bienio de Plan, se acuerda por unanimidad ratificar el siguiente Decreto de la Alcaldía, dictado por razones de urgencia:

Visto que el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de fecha 18 de octubre de 2012, acordó aprobar el Plan Plurianual de Inversiones para el cuatrienio 2012-2015, y que en el citado Plan figuran incluidas las obras de “Eficiencia energética y alumbrado público”, bienio 2012-2013, con un presupuesto total de 214.287,00 €, de los que el Ayuntamiento de Torrecampo debe aportar la cantidad de 17.142,96 €.

Visto que lo anteriormente acordado coincide con lo solicitado por el Ayuntamiento, según los siguientes acuerdos:

- Del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2011.
- De la Junta de Gobierno de fecha 23 de agosto de 2012.

Por el presente Decreto HE RESUELTO:

Primero: Aceptar las obras, los presupuestos y las anualidades de la obra “Eficiencia energética y alumbrado público”, incluida en el Plan Plurianual de Inversiones para el cuatrienio 2012-2015, en los términos aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial.

Segundo: Comprometerse a realizar la aportación municipal, 17.142,96 €, que será incluida por completo en el Presupuesto del ejercicio 2013.

Tercero: Dar cuenta de estos acuerdos al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre a efectos de su ratificación.

OCHO.- SOLICITUD DE SALIDA DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO: El Sr. **Presidente** da cuenta de las reuniones que ha tenido en relación con la extinción o separación de miembros del Consorcio expresado en el encabezamiento, de la rescisión de los contratos de los ALPEs, del sentir mayoritario sobre la continuación del mismo y, en su caso, sobre el reparto entre los miembros de los remanentes existentes y de las dudosas consecuencias que tendría para los que se quedaran en él, dado que la Junta de Andalucía ha decidido abandonarlo.

Doña Francisca Cantador Cobos atribuye al Estado la causa última de la disolución del Consorcio, dado que ha recortado los fondos para la financiación de las políticas activas de empleo, y dice no entender la prisa del Ayuntamiento por abandonarlo.

Terminado el debate, se adopta el acuerdo que sigue, en base a los antecedentes que asimismo se expresan:

El Servicio Andaluz de Empleo ha comunicado a este Ayuntamiento que procederá a la separación del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico “con efectos 31 de octubre de 2013, cumpliendo el plazo de preaviso de un año previsto en el art. 48.1 de sus Estatutos publicados mediante Resolución de 11 de junio de 2002”.

En el artículo 24 de esos Estatutos se determina que “a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 40, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.
- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local”.

Y el artículo 48, en su apartado 2, establece que la separación de un miembro “no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados”.

Dado que la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico posee el 50% del total de los votos del Consejo Rector, resulta evidente que su separación comportará perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, así como perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados, por lo que se incumpliría el artículo 48, en su apartado 2, y, en consecuencia, tal separación no procedería.

Procedería, en todo caso, que la Junta de Andalucía hubiera intentado la disolución antes que haber procedido de forma unilateral a la separación, lo que hubiera posibilitado un acuerdo para determinar la forma en que hubiera de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes Consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas, según establece el artículo 49 de los Estatutos.

Ante la situación provocada, el Ayuntamiento de Torrecampo no puede sino advertir sobre el incumplimiento de los Estatutos y, luego, dado el escaso peso que tiene en el órgano rector, aceptar los hechos consumados y pedir, también él, la separación del Consorcio.

En consecuencia, con los votos a favor de los cinco Concejales del PP y los votos en contra de los cuatro Concejales del PSOE, lo que supone mayoría absoluta, se acuerda:

Primero: Poner de manifiesto el posible incumplimiento de los Estatutos del Consorcio, toda vez que la separación de la Junta de Andalucía supone, en realidad, un perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades de la Entidad y es, de hecho, la disolución de la misma, sin que se hayan seguido los procedimientos establecidos.

Segundo: Aprobar la salida del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico del Ayuntamiento de Torrecampo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de los Estatutos Reguladores, a fin de que tenga efectos lo antes posible y, en todo caso, no más tarde del plazo de un año a que se refiere el artículo mencionado.

Tercero: Dado que el Ayuntamiento pagó la aportación correspondiente a la cofinanciación del ALPE para el periodo comprendido entre 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013 y el contrato laboral se extinguió con fecha 30 de septiembre de 2012, solicitar al Consorcio la devolución de la cantidad no gastada y de los remanentes que correspondan de acuerdo con el grado de participación.

Cuarto: Trasladar el acuerdo de separación a la dirección del Consorcio, a la Junta de Andalucía y a los demás Ayuntamientos consorciados.

Quinto: Facultar al Sr. Alcalde para la realización de las gestiones y la firma de cuantos documentos sean necesarios para hacer efectivos estos acuerdos.

NUEVE.- APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4 B) DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: Visto el modelo de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ministro para las Administraciones Públicas y los representantes de las entidades locales que así lo soliciten, publicado en el BOE 63 de 1996, de 13 de marzo, que se acompaña como anexo.

Y dado que el Ayuntamiento de Torrecampo dispone de los medios necesarios para hacer frente a las obligaciones que en el mismo se fijan para los Ayuntamientos.

Con los votos a favor de los nueve Concejales presentes, lo que supone mayoría absoluta del número legal de miembros que forman la Corporación, se acuerda:

Primero: Solicitar al Ministerio para las Administraciones Públicas la suscripción del convenio antes expresado.

Segundo: Facultar al Sr. Alcalde para la realización de las gestiones y la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a buen fin estos acuerdos.

Anexo que se cita. Modelo de convenio

En Madrid, a de de

Reunidos: Don , Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y , Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 694/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Administraciones Públicas "Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 115, de 13 de mayo", modificada y desarrollada por Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, (BOE núm. 173, de 20 de julio) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4. b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquellas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los registros del Ayuntamiento de Torrecampo.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los registros del Ayuntamiento de Torrecampo solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.- La fecha de entrada en los registros del Ayuntamiento de Torrecampo de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.- El Ayuntamiento de Torrecampo se compromete a:

a) Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos.

Dicha remisión se efectuará por los medios mas apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Torrecampo, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Torrecampo, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los registros.

Quinta.- Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los

registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros.

Sexta.- El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrecampo.

Séptima.- Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DIEZ.- ACEPTACIÓN DE LA VALORACIÓN EN METÁLICO EFECTUADA POR EL SAU DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO EN LA UE-2: Durante el debate y votación de este punto está fuera de la sala **doña Francisca Cantador Cobos**, por existir causa de abstención.

Vista la valoración que el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba ha hecho, cuyo valor es 27.485,77 euros, de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la UE-2 de las Normas Subsidiarias de Torrecampo, en atención a la posibilidad de monetarizar el aprovechamiento de cesión obligatoria al Ayuntamiento de Torrecampo a través del pago de la cantidad sustitutoria en metálico, conforme a lo previsto en el artículo 30.2.2º de la LOUA, mediante la firma del correspondiente convenio urbanístico.

Y entendido que la situación actual de absoluta paralización del mercado inmobiliario, especialmente en un municipio tan deprimido como Torrecampo, hace que el valor expresado no se corresponda ni de lejos con el que realmente tiene el suelo afectado,

Por unanimidad, se acuerda:

Primero: Declarar que el valor es manifiestamente superior al real y, en consecuencia, no se puede aceptar por criterios de justicia.

Segundo: Pedir un nuevo informe de valoración al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba en el que se reflejen las circunstancias coyunturales y estructurales de Torrecampo.

ONCE.- INFORMES DE LA ALCALDÍA SOBRE RESOLUCIONES Y OTROS DATOS DE INTERÉS: Cuando se está tratando este punto, abandona definitivamente la sala **D. Francisco Carlos Castillo Cañizares**.

El **Sr. Presidente**, tras exponer que la cuenta de gastos sobre la feria incluye menos gastos de los que había presupuestados, cede la palabra a doña **María Lucía Fernández Campos** para que complete la información y conteste a cuantas preguntas puedan formularle los Concejales.

Doña Francisca Cantador Cobos formula la observación de que la cuenta presentada no incluye los ingresos relacionados con la feria.

Le contesta **doña María Lucía Fernández Campos** que lo presentado es la cuenta de gastos, que es de lo que se había hablado, así como que presentará la relación de ingresos en una próxima sesión.

El **Sr. Presidente** expone que, ante la previsión de que disminuyan los ingresos procedentes del concierto con la Junta de Andalucía, se están llevando a cabo reuniones de trabajo entre algunos miembros del equipo de Gobierno y los directivos de la Residencia de Mayores para estudiar la mejor gestión de los recursos, tanto de los materiales como de los humanos, a fin de que disminuyan en todo lo posible los gastos sin tocarle a las plazas del personal contratado y a las remuneraciones de los trabajadores.

Dice, asimismo, que cuando se hayan madurado las propuestas se pedirá la incorporación a dicho grupo de trabajo de algún o algunos concejales de la oposición y, posteriormente, se tomarán por el órgano competentes las decisiones que correspondan.

El **Sr. Presidente** informa sobre las obras de conservación y mejora que se están llevando a cabo en el Polideportivo Municipal y sobre las que podrían hacerse en el gimnasio, para las que se ha pedido presupuesto, así como sobre la instalación de varios dispensadores de jabón.

El **Sr. Presidente** informa sobre la próxima reparación de la entrada al Colegio Ntra. Sra. de las Veredas.

DOCE.- RUEGOS Y PREGUNTAS: **Doña Francisca Cantador Cobos** expone que en los exteriores del Colegio había antes suficiente iluminación, en tanto que ahora no la hay, por lo que formula el RUEGO de que se coloque en las inmediaciones una farola.

Le contesta el **Sr. Presidente** que se instalará suficiente iluminación durante los próximos días.

Doña Francisca Cantador Cobos expone que el autobús que realiza actualmente el servicio hasta Pozoblanco no enlaza con las líneas de Córdoba y Madrid por unos diez minutos, por lo que formula el RUEGO de que se hagan las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento de El Guijo para que el autobús salga antes.

Le contesta el **Sr. Presidente** que lo hará, pero añade que las gestiones deben hacerse con la máxima prudencia, por cuanto los pasajeros de El Guijo, que antes iban directamente a Pozoblanco, deben pasar ahora por Torrecampo y Pedroche merced a un favor que nos está haciendo el Ayuntamiento de El Guijo, titular del vehículo y de la línea. Dice, asimismo, que existe un enlace en Pozoblanco con Córdoba, aunque sea a una hora más tardía, y que el servicio actual se está poniendo en peligro por la ausencia de usuarios, especialmente en el camino de vuelta.

Dice, por último, que la solución vendría con la autorización de la Junta de Andalucía para que la empresa que presta el servicio escolar prestara también el servicio público, sentido en el que se ha manifestado recientemente el Ayuntamiento de Alcaracejos y sobre el que él mismo remitió un escrito a la Junta de Andalucía.

Doña Francisca Cantador Cobos PREGUNTA si el Sr. Presidente sabe la tasa que EMPROACSA está cobrando por el cambio de titularidad de los contadores, tasa que es abusiva.

Le contesta el **Sr. Presidente** que desconoce la cuantía de la tasa y desde cuándo está en vigor, pero que se enterará.

Doña Francisca Cantador Cobos PREGUNTA por el procedimiento que se ha seguido para cesión de la barra del hogar del pensionista.

Le contesta el **Sr. Presidente** que, tras estudiar mucho el asunto, especialmente aplicando criterios sociales como la minusvalía y la atención a las personas desfavorecidas, llegó a la conclusión de que lo mejor era que el Ayuntamiento no cediera el bar a un tercero, sino por la gestión fuera llevada por la propia Asociación de Pensionistas, quien podía encargársela a un socio, como así ha sido.

Doña Francisca Cantador Cobos opina que no tiene nada en contra de la familia que realiza ahora la gestión de dicho bar, pero que lo mejor hubiera sido que el Ayuntamiento hubiera sacado al público la licitación, a fin que hubiera habido una concurrencia pública de solicitantes.

Doña Francisca Alamillo Haro lee el presente escrito, que recojo literalmente por haberseme proporcionado para dicho fin:

En el anterior pleno celebrado el 13 de Septiembre, el Sr Presidente manifestó que estaba sufriendo unas críticas muy grandes e injustas por las aportaciones de agua que se han hecho a la Laguna Cobos desde pozos municipales, y que no podía dejar sin la oportuna contestación.

Recojo literalmente sus palabras referidas al PSOE de Torrecampo:

"en primer lugar, y como parte de esas críticas han sido formuladas en los "panfletos" editados por el PSOE local, ruego a los Concejales que el citado partido tiene en el Ayuntamiento que le faciliten una copia, a fin de que pueda darles la mejor contestación y, además, por si de su contenido pudiera extraerse alguna conclusión que el Ayuntamiento debiera tener en cuenta."

Le informo al Sr Alcalde, así como al grupo municipal del PP, que el PSOE de Torrecampo lleva sin editar boletín desde Mayo de 2011, por lo tanto veo imposible a no ser que seamos "NOSTRADAMUS" que existan críticas a las aportaciones de agua a la Laguna Cobos, aunque para que usted lo verifique se los muestro.

Por tanto, desde el Grupo Socialista le solicitamos que rectifique, y pida disculpas por la afirmación vertida en el pleno anterior, y que consideramos son infundadas y totalmente falsas.

Referente hacia mi persona y la de Ana Belén Alamillo Haro, mi hermana, recojo también literalmente sus palabras:

"que la concejal del grupo socialista doña Francisca Alamillo Haro y su hermana, que ahora critica la aportación de agua a la laguna Cobos, firmó en 2010, con otros ciudadanos, un escrito en pro de la derivación de agua hasta la misma que fue presentado en el registro de entradas del Ayuntamiento, y cuyo tenor, que recojo literalmente tras la lectura que de él hace el Alcalde y la petición que en este sentido me formula, es como sigue:

...Manifiestan:

...

– Que la Laguna Cobos alberga actualmente una variada fauna, habiéndose producido incluso durante esta pasada primavera diversos anidamientos que han causado la admiración de vecinos y extraños.

– Dada la temporada estival que se avecina, y no siendo previsible que se produzcan nuevas lluvias hasta bien entrado el otoño, en aras de conservar la biodiversidad, y el paisaje,

SOLICITAMOS, se proceda por parte de ese Ayuntamiento con carácter de urgencia a realizar cuantas gestiones sean necesarias, con objeto de derivar agua, bien desde el Pozo de El Prado, o bien desde los depósitos ubicados en el paraje San Gregorio, hasta la Laguna Cobos, dado que de no realizarse actuación alguna, se perderá, hasta no se sabe cuándo, el paisaje, la fauna, y la biodiversidad existente."

En primer lugar me gustaría indicarle al Sr. Presidente que Francisca Alamillo Haro es quien forma parte de esta Corporación, y no ningún familiar más, con lo que queda claro que mi hermana no forma parte de esta Corporación municipal, de tal forma que como ciudadana de Torrecampo puede firmar, pedir o reclamar, aquello que le parezca oportuno, y pienso también que lo que hagan o dejen de hacer los miembros de nuestras familias no debería a salir a relucir en un pleno, porque sinceramente aquí estamos para solucionar los problemas de los ciudadanos y no para echarnos en cara lo que hagan nuestras familias y si vamos a ir por esos caminos no contar conmigo para eso.

Por tanto, le exijo al Sr. Presidente pida disculpas por el comentario realizado a Doña. Ana Belén Alamillo Haro, puesto que no debería haber hecho público en un pleno la opinión personal de una ciudadana del municipio, que únicamente firmó un escrito en 2010, puesto que se puede haber sentido agraviada, ya que sólo se ha hecho público su identidad y no la del resto de firmantes de dicho escrito.

En segundo lugar me gustaría indicarle que no sé porque, si es por populismo o porque no se ha dado cuenta, se le olvido mencionar en el pleno el primer párrafo del escrito:

“Que tal y como se puede apreciar en la foto que se adjunta la Laguna Cobos, dadas las cuantiosas lluvias acaecidas durante el pasado invierno, y primavera, presenta un aspecto excelente”.

Creo que con este párrafo queda todo bastante claro, pero por si acaso se lo voy a explicar a todos detenidamente, en el invierno del 2009 y la primavera del 2010 hubo en Torrecampo lluvias abundantes cuantiosas y por desgracia para los vecinos en el invierno del 2011 y la primavera del 2012 las lluvias han sido escasas, es decir, ha habido una sequía declarada por el Gobierno, por lo tanto no me parece lógico que en tiempo de sequía se aporte agua a la Laguna Cobos, cuando hay ganaderos que han pasado realmente fatiga para darle agua a sus animales.

El. **Sr. Presidente** agradece que le entreguen los boletines y dice que, ante las dudas que doña Francisca Alamillo Haro mantenía de haber sido firmante del escrito antes mencionado, se limitó a señalar que habían firmado tanto ella como su hermana, y añade que si con ello ha ofendido a alguien, pide disculpas.

Respecto a los boletines, dice que los leerá, y que pedirá disculpas si en ellos no encuentra lo que había expresado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Alcalde da por terminado el acto y ordena que se levante acta del mismo,

de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº
El Alcalde

Andrés Sebastián Pastor Romero